DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 541-14 que declara el 11 de enero de cada año, como Día Nacional de la Educación. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 541-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Eugenio María de Hostos, nacido en Puerto Rico, el 11 de enero de 1839, marcó el inicio de una nueva etapa en la historia de la educación dominicana con la fundación de la Escuela Normal de Santo Domingo, en 1880, y el patrocinio del Instituto de Señoritas, bajo la dirección de Salomé Ureña de Henríquez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Eugenio María de Hostos realizó una propuesta educativa innovadora que, en su época, constituyó un punto de giro significativo en el modo de entender la educación, sus medios y sus fines;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el autor de la Moral Social creó un proyecto educativo encaminado a crear un clima de reflexión y de tolerancia con el propósito de erradicar el fanatismo y las actitudes dogmáticas, propiciando con ello el desarrollo de una educación crítica;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el ilustre pensador antillano fue honrado en la Octava Conferencia Internacional Americana de 1938, con el título de "Ciudadano de América", por haber dedicado toda su vida a la unidad de las Antillas y de América Latina;

CONSIDERANDO QUINTO: Que esa loable labor desempeñada durante toda su vida le hace merecedor de los mayores elogios y reconocimientos por parte del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el mejor homenaje que se puede rendir a ese insigne educador es la conmemoración de la fecha de su natalicio como "Día Nacional de la Educación".

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto declarar el 11 de enero de cada año, "Día Nacional de la Educación" en la República Dominicana.

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el 11 de enero de cada año "Día Nacional de la Educación", en honor al insigne maestro Eugenio María de Hostos.

Artículo 3.- Actividades. Se establece este día para que se celebren actividades en todas las instituciones educativas de todo el territorio nacional, donde se impartirán charlas, seminarios y se presentarán documentales a los estudiantes sobre la vida y labor del insigne Eugenio María de Hostos.

Artículo 4.- Coordinación. El Ministerio de Educación tiene a su cargo la coordinación de las actividades a realizar, tal como lo dispone la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA